



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-133-2019

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1 y 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-133-2019

Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil veinte.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos),⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, Hamtog, S.A.P.I. de C.V. (Hamtog); Efesyde, S.A. de C.V. (Efesyde); Puerto Iglesias, S.A. de C.V. (Puerto Iglesias); Caneuropa, S.A. de C.V. (Caneuropa); y Marysun, GmbH (Marysun, junto con Hamtog, Efesyde, Puerto Iglesias y Caneuropa, los Notificantes Iniciales), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El escrito de notificación se tuvo por recibido el mismo día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. El veintiocho de enero de dos mil veinte, Atos Consultores, S.A. de C.V. (Atos) y Proeuropa, S.A. de C.V. (Proeuropa, junto con Atos, y los Notificantes Iniciales, los Notificantes) a través del SITEC se adhirieron a la notificación de concentración tramitada en el expediente al rubro citado, ratificando en todos sus términos el Escrito de Notificación (Escrito de Adhesión).⁵

Tercero. Por acuerdo de siete de febrero de dos mil veinte, notificado por vía electrónica el mismo día, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veintiocho de enero de dos mil veinte.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de agosto de dos mil diecinueve.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ En el Escrito de Adhesión, Proeuropa y Atos manifestaron que:

B

B



Pleno
Resolución
Expediente CNT-133-2019

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición, por parte de Hamtog,⁶ de todos los activos⁷ que integran el hotel “Secrets Silversands Riviera Cancún” ubicado en Puerto Morelos, Quintana Roo, propiedad de Efesyde, Puerto Iglesias, Marysun, Caneuropa, Atos y Proeuropa.⁸

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.⁹

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre

⁶ Los accionistas de Hamtog son

R

Folios 440 y 555.

B

B

⁸ Folios 002, 006, 136, 951 y 953.

⁹ Folio 007.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-133-2019

que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹⁰ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹⁰ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
UdTHP4/P7UShJo7SmMz1bsrjV0fDIBtan+xJa eMkGmFcMLJfTYzCGOmNb3C6h2MrpMn6aYi oXfmWAlAeWCCQZaLiD40HNMZhr+2OOJh7S CAW+H4sOJq1qjXKjCcTtYOADVFTaE0Hq2XP WkeGQaHG+oY1HjtZ8U6oeFO1r1dmKXzCSH Yphkd3w6NAz0/Evlz8BfZ1Dj11/ZQ1YbLiZd6JD rjbt1+OjC8nWyMYpwpvpgGA1QEY+on7NNyd vUAMgQqPkZK4mXy7vQF79DkomX6xDSIQ3 htbT36ed+m7ha27ORmeuChjyUzID4DkVn4nrki XAqdgcu/Zig3dG47Lw==	00001000000410252057	jueves, 27 de febrero de 2020 FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
IFEjsSVOMJahj1ZzLaRayqaoPnsbg/aYq4P3ZP HA+b/LtddQUWYOcm1y82tkDVTQEpl9lu4kOlv qvz4/r4XppzO512mijRAYircm10uxLxh8UfsynLP LzDzV1MqgPI0QBMjnk8SfyQIGAgaz+b/GyV8O DrCdPzR48HAT8phFM4F5fVmk0ts4qTb1/nlh XgGbH4F74d7DM9n2O8SSdWMjA+8cLRHugu VzuSJZ1464e6udwwZiihLsxEPONtC82OOZH 43ZILU2fMb42Ky/hPyTM7IPApnnjKcEO98lhD ClqUu7ZGt0t4SuACwfrMXlv2te6OSh5yaokgF+ GZqGWnA==	00001000000401974979	jueves, 27 de febrero de 2020 JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
fd9K5J+6H9FB9RmBIID0eoTmTRv6hN3Y4nf0 AQRb9ydZkdDCX5cHGnoWpmGeufLAAOnQiD1 d1sGQRmHO+oeC7QHTVJFWKfGGjv+geyWwWri QJ/wutiD+CXE3xHip+geaPwRgoyJgLthUXsRZ 5RPVpXTpeZHDu7EzUao8lvo8bUKDuybSuclsf rhvI9bebG1IWzCngs231JkjmWu0JOG17YqQA 9mMTYpJdyCLtUbA603Q/sJOQeUQ3EZ4w6 MxdWFlotLVuw0iafT5vhhGiVRdMI57yZm9HgV AHlPkt1asLapxGacpsj8ZludukY9PdNHokSTU vf04dcxLg0+y65KA==	00001000000402252917	jueves, 27 de febrero de 2020 EDUARDO MARTINEZ CHOMBO
MMPW/UfFzbRsSiZMjhR+Tw7zbzW9dpNmgP Sgt6FczikFIIMG2PLZFtV5poJzUbWOHRuKDh GjlUmLRSp74Hc4YclVdhKnprxRNgy5wLaarS LuJWtme6rKYJXdzj/M7QrYfUAGtu/kPXYmyD QbxbMlbXTRgQDEm6PMHdJahAp+v0WJFaN4 PcjlOKJVXhWshAbDxmR9Y/3gFb2nulHRsce2 dRBL1pjgqz/G4xXAwTZKI7dqW1IFj8iae++3ELr 84fWr4YQlsNoXLP9i0t45n3GZhlmhJ/7WFThCv RnehCra67/jfa0xUsl7TUsSXcJr1dsz93anxRUK m+CfAjsbBzQ==	00001000000410345478	jueves, 27 de febrero de 2020 ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
gz9h58a2LAIZLlvG+EmrcN1fGemZquUiffT7hb pSBTVuTZI17GrjnRvgYctDq68tci9yxEVJfxFg2 RSU6zrmkKQDGxQOKrsOw5Ji/Pp4g2OLBaWF 3fybrutdl+e5qoOxo2GQBdshFBEFic3qCNR/VL wWdv30P5mP/uMzSocjSnMYkQeTgTM6LkCM StiUQWWPnW70ILmzplVbqGI+LT3DzZBasImp qZ5pNg9cDcNp0gQpYqW7g810Z/WnzA3yUDo nsVeYzE2VeuVP07L9ObuuMS+M7bMwDMj5A sWeNDaqSk4AFPV+N3lKvbb46hNMAgfhra55 x+WI68oedlupJbQQ==	00001000000501919083	jueves, 27 de febrero de 2020 BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
Xhc1dv9T8Qt+fpYNh+3UYbOliZX31n6doBBUC FZuVFS22Zh6tnfZqETuK9Jrx8LV9klkLoxsius+ 061UxmraMCRr2ogkB9coZcDu6QqrifhY/nshk rU/6cUSG0J1R+U0A/cOmWs8BsVd+KYOLLYp vrPLIKsFj1dkPnLiN/9xmqJQta1EIAHvQoW303 5m4qEMdIZW5hN/CZYHFkg8ley2Dxp8b7XrW AZ7D9v5I9Z9gXogy8Grvg4EzZXPVUhUf+p/h/ 4ad8w4d7P5QsEbVvOSS179MF6aSchscDHsh 56w1sNxvSjd9f1HQs88QmjO7eSl82/yZ+jkLKQ ITjQuO6g==	00001000000410188472	jueves, 27 de febrero de 2020 ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
gQdnX2X5dQUej097V96pzvli8nZO+R1bHNL7 FFqAk1legMORTGGlbxyC1vFbv+TfgYdlodUH VxYzfDagNqCYwubVfDcU7Lb17ij+s3/JkCDatmy 1zd71v1cVJuJIWC9qQW0Cu1EVKzovBGt0eJu VputU9M4ZAjiv4G68LC7JlZ83O5JXvTcktXxPy Qci6d+nUet9V75KpUbfLgqC0kOWA9gMydows V113+VRP8qrar5PoPCY7Ea72PRZD1QLaecZ kl56VpOQOrCMysOtvH01rueYoCJfKAZvNqjoY 1sYHkYnE2EGhw8slsDLodPBtSEB1Cf0uDfQZ Cm2V77DCRITQ==	00001000000401852747	jueves, 27 de febrero de 2020 GUSTAVO RODRIGO PEREZ VALDESPIN
eYGbztHgl6pmOMGi8+sNX8wz5yamhD4uQ8y qWwjkVJcndo1jS7UWNSA6OHp2qRnygJUlcv Xvh2dBYzfrGXaf1YPTy4f+kuIK0k9r+PJ0dq4O5 nY14AooQGXCYn5AVntRxPLGz2oEoEgg7cyfQ A0WO7PIpWYbmEy5TV5uXz711R7nVxDkE2tV elhuZBZLLgv97KWGhe1qkxk87lUKv8DFrjaxlC 4S7AC3YQgmLcMNv4Qvj1eKrcPP1R9kVPbeF 2/2yQE15QmwPg3QEN9WwVnYtIGNJanel+3 CRM7fiRetGGbMyR8ySU1m45Jb4ODZ/1I0DI/ hFreLuy8+icnfM78FhQ==	00001000000501021722	jueves, 27 de febrero de 2020 JESUS IGNACIO NAVARRO ZERMEÑO